

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2018 00819 00  
Interlocutorio: 643*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Bancolombia S.A., entidad financiera identificada con el Nit. 890.903.938-8 quine obra como subrogataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.402.272-2 y en contra la Sociedad Construcciones Lormeja S.A. identificada con el Nit. No. 900.956.618-9, la señora Yanira Parra Vaca, identificada con la c.c. No. 52.009.317 y Lorenzo Mejía Jaimes, identificado con la c.c. No. 79.615.542, por desistimiento tácito de la demanda, conforme a las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la demandada Construcciones Lormeja S.A.S., en la cuenta de ahorro No. 867-619099-34 en Bancolombia S.A.

Por el centro de servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, en el cual se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando, fue comunicada mediante oficio circular No. 475 del 19 de febrero de 2019 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 117  
Fecha de notificación por estado 12/07/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7947ea5521222362c217bf7d0d56a3407db5ec5dfd0b40cd60d0c91e2722f**

Documento generado en 11/07/2023 11:03:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**